

**MARCO CONCEPTUAL, IDENTIFICACION JURIDICA Y PASOS A
SEGUIR EN PROCESOS DE FUSION**

Investigación Profesorial dirigida por Rodrigo Lozano Vila.

Presentada por Francisco Cabal Londoño

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
JULIO DE 2003

TABLA DE CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**

- 2. MARCO CONCEPTUAL DE LA FUSIÓN**
 - 2.1 La fusión es un tipo de integración económica**
 - 2.2 Las integraciones económicas verticales y horizontales**
 - 2.2.1 La integración horizontal**
 - 2.2.2. La integración vertical**
 - 2.3.2.1 El Cartel**
 - 2.3.2.2 El Joint Venture y el Consorcio**

- 3. LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y EL PATRIMONIO COMO ELEMENTOS DIFERENCIADORES**

- 4. LA PERSONALIDAD JURÍDICA, CONDITIO SINE QUA NON PARA PODER SER PARTE DE UNA FUSION**
 - 4.1 La imposibilidad de fusionar sucursales o establecimientos de comercio**
 - 4.2 La posibilidad de fusionarse entre sociedades de diferente nacionalidad**

- 5. DIFERENTES CLASES DE FUSIONES**
 - 5.1. Fusión entre sociedades nacionales y extranjeras**
 - 5.2. Fusión de empresas unipersonales (art. 80 de la Ley 222 de 1995)**
 - 5.3. Fusión de sociedades en concordato**
 - 5.4. Fusión de Sociedades en Proceso de Reestructuración**
 - 5.5. Fusión de Sociedades en Liquidación**
 - 5.6. Fusión Triangular**
 - 5.7. Fusión Absorción**

- 6. RAZONES PARA FUSIONARSE**
 - 6.1. Las ventajas de una economía de escala**
 - 6.2. Otras Razones Para Fusionarse**

- 7. PASOS A SEGUIR EN UN PROCESO DE FUSIÓN**
 - 7.1.- Etapa Preliminar**
 - 7.2.- Primera Etapa – Preparación del Compromiso**
 - 7.2.1.- Poderes de representación de los accionistas:**
 - 7.2.2.- Balances certificados de las sociedades participantes:**
 - 7.3.- Segunda Etapa - Compromiso de Fusión:**
 - 7.4.- Tercera Etapa - Aprobación del Compromiso de Fusión:**
 - 7.5.- Cuarta Etapa.- Aviso de Fusión a los Acreedores de las sociedades participantes:**
 - 7.6.- Quinta Etapa.- Permisos y Autorizaciones Oficiales:**

- 7.6.1.- Permiso para Fusión por la Superintendencia de Industria y Comercio:**
- 7.6.2.- Autorización de la Superintendencia de Sociedades:**
- 7.6.3.- Modificaciones ulteriores al Compromiso de Fusión o a los estatutos de las sociedades involucradas**
- 7.7.- Etapa Final- Formalización de la Fusión y Registros:**
 - 7.7.1.- Formalización por escritura pública:**
 - 7.7.2. Inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio:**
 - 7.7.3. Registro de Inmuebles y Vehículos:**
 - 7.7.4. Sustitución Patronal:**
 - 7.7.5. Cesión de Contratos**
 - 7.7.6. Notificación/Registro Re: Impuestos, parafiscales, seguridad social, registros de propiedad industrial, sanitarios, etc.:**
 - 7.7.7. Momento en el cual la sociedad resultante o absorbente debe cumplir sus obligaciones fiscales**
 - 7.7.8 Cálculo de impuesto de renta**
 - 7.7.9 Registro ante el Banco de la República:**

8. CONCLUSIÓN

1. INTRODUCCIÓN

Cada vez es más común ver en los medios de comunicación nacionales e internacionales, noticias relativas a procesos de fusión de sociedades. Chrysler y Mercedes Benz, AOL y Time Warner, Exxon y Mobil, las grandes farmacéuticas, los bancos, las aerolíneas, casi todos los mercados del mundo han presenciado procesos de fusión de sus agentes. Colombia no ha sido ajena a dicho proceso y ha visto fusionarse a numerosas empresas en la última década. Aunque la figura de la fusión ya estaba regulada desde hace medio siglo, es la última década donde se ha presenciado un incremento considerable de la figura de la fusión.

Dicho incremento probablemente se debe a la necesidad de estar mejor preparado para competir en una economía cada vez más global y competitiva y al desarrollo, considerable también, de los mercados de capitales y la facilidad de financiamiento y expansión que generan a las grandes empresas.

En este contexto, cabe preguntarse cuáles son los aspectos que hacen de la fusión una de las opciones preferidas por los agentes para posicionarse en el mercado, cuál es su marco conceptual jurídico y los pasos llevarla a cabo. La respuesta a estos interrogantes es el objetivo de esta monografía.

Este escrito pretende enmarcar la posición de los procesos de fusión en los planos económico y jurídico, analizar las razones que llevan a los entes a fusionarse e identificar

los pasos para lograr un proceso de fusión y sus consecuencias en la jurisdicción colombiana.

2. MARCO CONCEPTUAL DE LA FUSIÓN

2.1.2 La fusión es un tipo de integración económica

Aunque las fusiones pueden hacerse por muchos motivos, el más común es la integración económica para la configuración de economías de escala que permitan adquirir mayores utilidades, y, acentuar y mejorar la posición de un agente en un mercado determinado.¹ En general, la fusión es un tipo de integración económica² de sociedades que buscan fortalecer una posición económica.

La integración económica, como su nombre lo indica, busca agrgar iguales o diferentes factores de producción para lograr mayores utilidades y el asentamiento o mejoramiento de la posición de un agente en el mercado. La fusión no es la única manera de generar economías de escala y ventajas económicas, se circunscribe como especie en un género más amplio: el de las integraciones económicas.

Las consecuencias de ser una especie del género de las integraciones económicas, como se profundizará más adelante, es la principal causa de fiscalización por parte del

¹ Areeda Phillip, "Antitrust Analysis ", Chapter 6. Little Brown and Company, Boston, 1974.

² Reyes Villamizar en su obra "Derecho Societario", sostiene que la fusión es una concentración a empresarial que puede llegar a configurar una posición dominante de las empresas fusionadas en el mercado relevante. (Capítulo de Fusiones, Tomo II, Páginas 87 a 157).

ordenamiento jurídico a los procesos de fusión. En una forma más acentuada que las consecuencias patrimoniales, societarias o tributarias, la integración es un fenómeno que puede llegar a afectar a la comunidad en su conjunto, distorsionando la formulación de precios y la libre competencia de los mercados. Prácticas discriminatorias de precios y el abuso de la posición dominante se facilitan con integraciones económicas como la fusión. La integración económica es uno de los ejes donde se mueve el llamado derecho de la competencia.³

2.2 Las integraciones económicas verticales y horizontales

Existen dos tipos principales de integración económica, la integración vertical y la integración horizontal.

2.2.1 La integración horizontal

La integración horizontal es la que busca agregar un mismo factor de producción de un mismo tipo de producto; consiste en reunir las empresas que producen los mismos bienes.⁴ Varias empresas dedicadas a la misma actividad se integran (fusionándose si quieren) para dejar de competir entre sí, volverse más eficientes al generar economías de escala y posicionarse fuertemente en un mercado. Se llama horizontal porque la integración se da en el mismo nivel de la cadena de producción. Es el ejemplo de

³ El Capítulo Segundo del Título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio regula las autorizaciones de los procesos de integración económica que puedan generar prácticas comerciales restrictivas, competencia desleal y frenar la promoción de la competencia.

⁴ Stiglitz, Joseph E. “*ECONOMÍA*”, Pag. 634, Editorial Ariel S.A. 1993.

BAVARIA y LEONA, donde varias plantas cerveceras se integran para consolidar un gran grupo productor de cerveza.⁵

2.2.2. La integración vertical

La integración vertical también busca agregar los factores de la cadena de producción, pero en vez de integrar los factores del mismo nivel, agrega todos los niveles que componen la producción de un determinado bien. Las empresas producen bienes intermedios que utilizan como factores⁶ para fabricar los bienes que acaban vendiendo e incluso pueden producir factores que se utilizan en estos productos intermedios.⁷ En una integración vertical puede haber una integración de los factores de producción desde la materia prima hasta la producción y comercialización final del producto.⁸

2.3.1 Integraciones económicas diferentes de la fusión

Las integraciones económicas se pueden hacer de formas variadas y distintas maneras. No necesariamente se necesita de un proceso de fusión para hacerlas.

2.3.2. Integraciones económicas entre un mismo agente

⁵ Un buen ejemplo de integración vertical fue la compra de la cervecería LEONA por parte de la cervecería BAVARIA, donde varias plantas cerveceras se integran para consolidar un gran grupo productor de cerveza.

⁶ Factores de producción es el término económico para denominar materias primas, bienes de capital, trabajo, y, en general bienes o actividades que contribuyen en la producción de un bien o servicio.

⁷ Stiglitz, Joseph E. “*ECONOMÍA*”. (Pag. 634 Edicitorial Ariel S.A. 1993).

⁸ Un ejemplo en Colombia de integración vertical es el caso de la organización Ardila Lülle en la fabricación y producción de gaseosas. Este grupo económico se caracteriza por haber consolidado un grupo empresarial con empresas cuyas actividades abarcan desde la producción de la materia prima hasta la producción y comercialización final del producto.

En el caso internacional, la Ford Motor Company tuvo en un tiempo su propia acería con el fin de producir el acero para la fabricación de automóviles. Otro ejemplo, es el de la gigante Coreana Hyundai. Hyundai, el mayor constructor de buques mercantes del mundo, controla toda la cadena de producción, desde la materia prima hasta el producto final.

Las integraciones diferentes de la fusión pueden hacerse por un mismo agente al integrar las empresas que pertenecen a un mismo grupo económico o entre distintos agentes que buscan actuaciones conjuntas en un mismo mercado.

Las integraciones entre un mismo agente implican que uno de los jugadores del mercado, reorganice sus factores de producción integrándolos para buscar una mejor posición en dicho mercado.

En teoría, el derecho de la competencia tiende a desestimar las integraciones realizadas entre los factores de producción de un mismo agente. La teoría no las considera integraciones porque supone que, per se, si son de un mismo agente ya existe la integración económica. En la práctica es difícil ignorarlas porque un mismo agente puede tener el control sobre varias personas jurídicas que, a su vez, tienen socios minoritarios distintos y métodos de abordar el mercado en forma distinta. Al integrar y reordenar estas personas jurídicas, se afectan los intereses de los accionistas minoritarios y la posición del agente, en su conjunto, en el mercado relevante.⁹

2.3.2.1 El Cartel

El Cartel es uno de los tipos de integración económica donde distintos agentes de un mismo mercado actúan conjuntamente para beneficiarse. El cartel es un grupo de empresas que fabrican el mismo bien que tratan de coludir para maximizar beneficios. La colusión es una práctica de acuerdo de precios entre empresarios. Diferentes agentes, que

⁹ Notas derivadas del curso “Derecho de la Competencia” dictado por el Dr. Alberto Zuleta en la Universidad de los Andes.

producen un mismo bien, se ponen de acuerdo para fijar un precio óptimo que les permita a todos beneficiarse del mercado. De esta manera, pactan fijar un precio mínimo de venta y un monto máximo de producción. En este contexto, garantizan unas condiciones de mercado que les permiten obtener una utilidad que, de otra manera, se perdería ante la guerra de precios y demás prácticas que caracterizan una competencia perfecta, permitiéndoles coludir¹⁰ precios para maximizar beneficios, acercando los precios al de un mercado monopolístico.¹¹

El Cartel, como muchos tipos de integración económica, puede generar distorsiones de precio que afectan al consumidor final. Adam Smith sostenía: “Raras veces se reúnen las gentes del mismo gremio, ni siquiera por diversión o entretenimiento, pero, cuando lo hacen, la conversación suele terminar en una conspiración contra el público o en alguna maquinación para subir los precios.”¹²

2.3.2.2 El Joint Venture y el Consorcio

Otro ejemplo de una integración económica realizada entre diferentes agentes es el Joint Venture y el Consorcio. En el Joint Venture y en el Consorcio, dos o más agentes se integran, temporalmente para abordar un negocio determinado, combinando las fortalezas que cada agente tiene. Por ejemplo, un banco y una firma de ingeniería civil para hacer una carretera o una firma de abogados y una banca de inversión para estructurar un

¹⁰ Coludir es el término económico que denomina los acuerdos de precio entre los agentes económicos que producen un tipo mismo de bien.

¹¹ Stiglitz, Joseph E. “*ECONOMÍA*”. (Pag. 470 a 479) Edicitorial Ariel S.A. 1993)

¹² Un buen ejemplo de Cartel es la llamada Organización de Países Productores de Petróleo – OPEP. Otro buen ejemplo era el llamado pacto cafetero, en ambos casos, los países productores de petróleo y café se reúnen (reunían) periódicamente para fijar un precio alto y fijarse un tope máximo de comercialización del

proyecto grande. El consorcio está definido en la Ley 80 de 1993¹³, mientras el Joint venture es un contrato innominado por las normas colombianas, pero de amplio uso y desarrollo en la práctica mercantil.

3. LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y EL PATRIMONIO COMO ELEMENTOS DIFERENCIADORES

La fusión es apenas una de las especies de integración económica, sin embargo tiene un elemento diferenciador que se circunscribe al tema de la personalidad jurídica, y, por ende, al patrimonio.

En el sentido jurídico, se afirma que la fusión es “la unión estrecha entre sociedades, de manera que sólo subsiste una persona jurídica que absorbe los patrimonios de las otras sociedades participantes en la operación.”¹⁴

La fusión es un método de integración económica que implica que dos sociedades reformen su contrato social, disuelven al menos una de las sociedades sin la inmediata liquidación de su patrimonio social, extingan al menos una de las personalidades jurídicas e integran su patrimonio en bloque.

crudo. Esto les permite (permitía) coludir para maximizar beneficios, acercando los precios al de un mercado monopolístico.¹²

¹³ El consorcio está definido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 como la situación donde dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo del propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros del consorcio que lo conforman.

¹⁴ Reyes, Villamizar, “*Derecho Societario*”, pag. 86, Tomo II, Editorial TEMIS, 2002.

En efecto, la fusión se diferencia de otros tipos de integración económica por buscar, además de la integración económica, una integración de la personalidad jurídica y el patrimonio de los agentes involucrados. A diferencia de los demás tipos de integración, la fusión llega hasta el máximo nivel posible; dos agentes, dos personas jurídicas, se vuelvan una sola.

La definición de fusión está plasmada en el artículo 172 del Código de Comercio Colombiano: “habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan sin liquidarse, para ser absorbida o para crear una nueva.”

La consecuencia más importante de la integración de la personalidad jurídica es la integración subsecuente del patrimonio de ambos agentes en uno solo. Es bien sabido que el patrimonio es la prenda general de los acreedores. Al integrar la personalidad jurídica, no hay una enajenación de activos¹⁵ o una cesión de activos¹⁶, sino que implica la transmisión universal de derechos y obligaciones, es decir, del patrimonio¹⁷. Esto es bastante delicado porque los acreedores, no garantizados de otra forma, de cada uno de los patrimonios pasan a repartirse el patrimonio integrado con los acreedores del otro agente. El acreedor de un patrimonio que considera solvente puede, después de la fusión pasar a repartirse la prenda con los acreedores de un patrimonio insolvente, disminuyendo las garantías y posibilidades de ver su crédito resarcido. El ordenamiento jurídico colombiano, como veremos más adelante, prevé la situación ofreciendo a los

¹⁵ Concepto 155-32391 del 31 de Julio de 2001 de la Superintendencia de Sociedades.

¹⁶ Concepto 220-62689 de 2002/12/12 de la Superintendencia de Sociedades.

acreedores las acciones pertinentes y las garantías adecuadas antes y después del perfeccionamiento de la fusión.

La integración patrimonial y de la personalidad jurídica es el elemento diferenciador de la fusión entre los otros tipos de integración económica. Y, precisamente por esto, los legisladores y los ordenamientos jurídicos de las naciones han diseñado regímenes especiales para su perfeccionamiento.

4. LA PERSONALIDAD JURÍDICA, CONDITIO SINE QUA NON PARA PODER SER PARTE DE UNA FUSION

4.1 La imposibilidad de fusionar sucursales o establecimientos de comercio

Las fusiones sólo pueden darse entre personas jurídicas autónomas porque implican un traspaso en bloque de la totalidad del patrimonio de una sociedad a otra. Esto implica que no pueden darse fusiones entre sucursales o establecimientos de comercio porque no constituyen una persona jurídica autónoma.¹⁷ Así se desprende de la interpretación del artículo 172, 178 y 497 del Código de Comercio y de la clara posición de la Superintendencia que descarta la fusión con sucursales de sociedades.¹⁹

¹⁷ Concepto 220-1048 de 2001/03/30 de la Superintendencia de Sociedades.

¹⁸ Este tipo de operaciones puede hacerse, por ejemplo, a través de la cesión o venta de un establecimiento de comercio pero no de una fusión.

¹⁹ Concepto 220-30946 del 27 Junio de 2002 de la Superintendencia de Sociedades.

No es sólo una precisión emanada de la ley, es lógico, desde un punto de vista conceptual que sólo las personas jurídicas puedan fusionarse. El traspaso en bloque de un patrimonio y la extinción de una persona jurídica implican descartar cualquier proceso de fusión con activos, establecimientos de comercio o sucursales.

4.2 La posibilidad de fusionarse entre sociedades de diferente nacionalidad

Siendo ambas personas jurídicas, es perfectamente factible la fusión entre dos sociedades que tienen su domicilio en países diferentes.²⁰ La Ley Colombiana y los tratados de Comercio Internacionales establecen que las sociedades se rigen por la ley de su domicilio. Esto implica que es necesario hacer el proceso de fusión en cada uno de esos domicilios.

En Colombia el proceso es básicamente el mismo que se hace para una fusión entre dos sociedades colombianas²¹, sin distinguir el carácter de absorbente o absorbida de la sociedad extranjera o colombiana. Los pasos son los mismos para el caso de absorbentes colombianas o absorbentes extranjeras porque, independientemente del domicilio de la absorbente y según el Tratado de Montevideo²² y los conceptos de la Superintendencia de Sociedades, es necesario hacer el trámite de fusión en Colombia cuando alguna de las sociedades involucradas es colombiana. En efecto, la fusión debe hacerse en tantos países

²⁰ Oficio 220 – 16478 del 30 de agosto de 1994 de la Superintendencia de Sociedades.

²¹ El Concepto 220-30946 del 27 de Junio de 2002 de la Súper Sociedades explica las diferencias particulares de un proceso de fusión con una sociedad extranjera.

²² El Tratado de Montevideo fue incorporado a la legislación colombiana en la Ley 33 de 1992

como sociedades se encuentren involucradas en la operación²³; un proceso de fusión en cada uno de los domicilios sociales.

El artículo 497 del Código de Comercio determina la aplicación de las reglas de las sociedades colombianas a las sociedades extranjeras con excepción de las normas especiales que en el código o el ordenamiento regulen sociedades extranjeras. No existe una norma en el ordenamiento colombiano que diferencie el trato de una sociedad extranjera o la fusión con una sociedad extranjera cuando se llevan a cabo procesos de fusión. En este contexto, las únicas diferencias que existirán serán diferencias de forma, particularmente las establecidas en los artículos 479 y subsiguientes del Código de Comercio Colombiano. Estas diferencias son, cumplir con las disposiciones legales del domicilio de la sociedad para aprobar la reforma de los estatutos, hacer su protocolización y legalización de conformidad con las normas y procedimientos vigentes²⁴ y la creación de una sucursal para dar vía libre a una operación en Colombia.

5. DIFERENTES CLASES DE FUSIONES

Existen diferentes clases de fusiones²⁵, entre dichas clases, sin limitarse a éstas, existen las siguientes:

5.1. Fusión entre sociedades nacionales y extranjeras: en virtud de la cual la extranjera absorbe la nacional. Como ya se aclaró anteriormente, será necesario cumplir

²³ Reyes, Francisco “Derecho Societario” (Página 102, Tomo II)

²⁴ El procedimiento de apostilla o apostillar es el más común para este tipo de legalizaciones en Colombia.

las disposiciones legales que gobiernan ésta figura en cada uno de los países donde reside cada sociedad. La sociedad nacional se convertirá en una sucursal de la sociedad extranjera en Colombia. (Ver capítulo “La Posibilidad de Fusiones Entre Sociedades de Diferente Nacionalidad” de este escrito).

5.2 Fusión de empresas unipersonales (art. 80 de la Ley 222 de 1995): Para este tipo de empresas, se aplicarán las disposiciones relativas a las sociedades mercantiles (esta función de lugar a la conversión de la empresa unipersonal en sociedad), en los aspectos no previstos en forma expresa en la regulación de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Como está prohibido en las disposiciones que regulan este tipo de empresas que el titular de las cuotas en que se divide el capital de la empresa unipersonal contrate con ella y que varias empresas de un mismo titular contraten entre sí, está prohibido que el titular de las cuotas en que se divide el capital de la empresa unipersonal contrate con ella y que varias empresas de un mismo titular contraten entre sí, **no se pueden fusionar empresas de un mismo titular** porque implicaría una violación a la norma descrita.

5.3. Fusión de sociedades en concordato: Como el objetivo del concordato es recuperar y conservar la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo así como la protección adecuada del crédito de los acreedores, no está prohibida la fusión en este contexto. Se puede realizar, siempre y cuando la reforma estatutaria correspondiente esté autorizada expresamente por el Superintendente de Sociedades.

²⁵ Reyes Villamizar, “*Derecho Societario*”, (Páginas 87 a 157).

5.4. Fusión de Sociedades en Proceso de Reestructuración: Al igual que el concordato, la reestructuración regulada en la Ley 550 de 1999 busca mantener la operación de la empresa y la fuente de empleo generado por la misma. En este contexto, nada impide que una sociedad en reestructuración pueda fusionarse. Sin embargo, debe observarse todo lo dispuesto para las decisiones de una sociedad en éste tipo de acuerdo, particularmente lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, que consagra que “la obligación a cargo del empresario de someter, en los términos pactados en el acuerdo de reestructuración, a la autorización previa, escrita y expresa del comité de vigilancia la enajenación o cualquier título de bienes de la empresa, determinados o determinables con base en lo dispuesto en el acuerdo para tal fin. Dicho comité deberá contar, además, con la autorización expresa de la DIAN en los casos a que se refiere el numeral 14 del presente artículo. Esta obligación será oponible a terceros a partir de la inscripción de la parte pertinente del acuerdo de reestructuración en la oficina de registro e instrumentos públicos del lugar de ubicación, tratándose de inmuebles, en la que haga sus veces tratándose de otros bienes, y, en todo caso, en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del empresario y de sus sucursales.(...)

5.5. Fusión de Sociedades en Liquidación: Mientras se garantice las acreencias de la sociedad que ha decidido o se le ha impuesto fusionarse, nada impide que se fusione. En efecto, la fusión puede ser un mecanismo alternativo para concluir un proceso de liquidación de una sociedad.

5.5 Fusión Triangular: Esta figura traída del derecho norteamericano ha sido aceptada por la doctrina de este país. Mediante este mecanismo se crea una sociedad filial que se sitúa en un punto intermedio entre la sociedad absorbente, la sociedad absorbente y la absorbida. Así se deslinda la órbita de decisiones y responsabilidades de las dos compañías que participan en la operación. La filial absorbe la que se pretende adquirir, quedando una matriz con el control o la totalidad de la compañía absorbente. Así, la sociedad matriz no participa en el acuerdo de integración, los accionistas de la sociedad matriz no tienen derecho de veto o de retiro, la sociedad filial asume la responsabilidad por las obligaciones de la sociedad absorbida.

5.6 Fusión Absorción: En este tipo de integraciones “una o más sociedades se extinguen para transferir en bloque sus patrimonios a otra sociedad ya existente que subsiste como persona jurídica”²⁶. Una sociedad es absorbida mientras que la otra es la “absorbente”, que subsiste después de la operación de fusión. Es la más común de las clases de fusión.

6. RAZONES PARA FUSIONARSE

Hay muchas razones para fusionarse. A continuación presentaremos las consideraciones de tipo económico que justifican la operación, seguidas de los demás móviles que pueden impulsar esta importante reforma estatutaria.

6.1 Las ventajas de una economía de escala

La principal razón para llevar a cabo una integración económica, sea o no una fusión, es acumular y aumentar los factores de producción para generar economías de escala que

permitan al agente o agentes integrados tener una mejor posición para explotar un mercado relevante disminuyendo sus costos de producción y obteniendo mayores beneficios.

Las economías de escala hacen más eficiente y más barato producir pues se disminuyen los costos fijos así como los costos variables en gran proporción. Aunque los costos variables subirán por las consecuencias de una mayor producción, el agente podrá aprovechar el volumen que resulta de la integración para que el mayor número de unidades producidas compense una disminución del precio por unidad vendida.. Por ejemplo, dicho volumen le puede dar un poder de negociación más fuerte con sus proveedores y un costo de transporte menor al que tenía anteriormente. Aunque aumentan los costos variables, el agente puede beneficiarse de los descuentos en precio derivados de la compra al por mayor y el transporte al por mayor de los productos. Esto aplica particularmente en niveles de producción donde los costos fijos son iguales, independientemente de la cantidad producida.

Los economistas sostienen que cuando hay una economía de escala, los costes a largo plazo pueden ser continuamente decrecientes. Los menores costos de producción de un agente pueden aprovecharse de dos maneras: (i) adquiriendo mayores utilidades al aprovechar el mayor margen entre el costo de producción y el precio de venta; ó (ii)

²⁶ Francisco Reyes Villamizar, DERECHO SOCIETARIO, Ed. TEMIS, Bogotá 2002. Página 99

aprovechando el costo de producción bajo para bajar los precios del producto en el mercado y conquistar la porción de mercado de los competidores.²⁷

²⁷ “La cantidad es una calidad en sí misma”. Este lema de los soviéticos en la segunda guerra mundial puede llegar a ilustrar la razón principal que asiste a las compañías modernas para fusionarse. El lema soviético se basa en que el mayor número, en sí mismo, facilita la generación de economías de escala que, a su vez, hacen más eficiente, más barato y más rentable producir.¹

Un ejemplo claro de cómo se genera una economía de escala por medio de una fusión es la ganadería. Supongamos dos ganaderos, ganadero A y ganadero B. Cada ganadero tiene una finca de cien (100) hectáreas que le generan unos costos fijos, unos costos variables, unos ingresos y una utilidad neta final.

Para la operación de su finca, el ganadero A y el ganadero B tienen, cada uno, un tractor, un corral, una báscula, una motobomba, una bodega de sal y 3 trabajadores.

Conversando una tarde, los ganaderos A y B se dan cuenta que, si tuviesen una finca de doscientas hectáreas entre los dos, necesitarían un (1) solo tractor, un (1) solo corral, una (1) sola motobomba, una sola bodega de sal y los mismos tres trabajadores.

En efecto, para manejar el arado de una finca de cien hectáreas se requiere un tractor, pero, para manejar una de doscientas hectáreas se requiere, también, un solo tractor. Para arrear un lote de 100 cabezas de ganado se requiere el mismo número de trabajadores que para manejar un lote de doscientas cabezas. Aunque los costos variables como la cantidad de sal para alimentar los animales subirán porque serán el doble de animales, ahora que tienen que comprar una cantidad mayor tienen un poder de negociación que les permitirá exigir un descuento ante el proveedor de sal y contratar un solo flete para el doble de cantidad de sal, haciendo más barato el costo de cada kilo de sal transportado a la finca. Lo mismo puede predicarse de los herbicidas y drogas que comprarán. Aunque aumentarán los costos variables, al tener que comprar el doble de éstos, pueden beneficiarse de los descuentos en precio derivados de la compra al por mayor y el transporte al por mayor de los productos. Vemos, entonces, que existe un margen de área de tierra donde los costos fijos son iguales, aunque el área y la producción misma sean diferentes.

Así, los costos fijos para una finca de cien hectáreas son los mismos que para una finca del doble de su tamaño. En este contexto, la utilidad de cada uno de los ganaderos aumentaría sustancialmente si se unen, pues, para cada uno de ellos, los costos fijos se reducirían a la mitad. Más aún, podrían liquidar los activos fijos que les sobran y utilizar ese capital para invertirlo en adecuar sus tierras para una producción más eficiente o, simplemente, para irse de vacaciones con su familia.

En este caso la mayor cantidad de tierra permitió generar economías de escala que hacen más eficiente la producción de los ganaderos. El mismo caso podría darse para un par de aerolíneas, un par de bancos o un par de cementeras; un solo gerente, un solo abogado, una sola hangar para reparar los aviones, una sola licencia de operación, una sola campana publicitaria.. Como existen segmentos de niveles de producción que generan los mismos gastos fijos, los agentes tienden a ocupar el mayor nivel de producción dentro de ese segmento para maximizar su utilidad.

6.2 Otras Razones Para Fusionarse

Además de la búsqueda de economías de escala para obtener una mejor posición y mayores beneficios en un mercado, existen otras razones que llevan a las compañías a fusionarse. Aunque éstas razones no buscan generar economías de escala propiamente de dichas, si buscan posicionar a la entidad que prevalece después de la fusión en una posición más ventajosa para acceder al mercado. Aún sin buscar la generación de economía de escala, sí son razones eminentemente económicas.

Es el caso de una compañía A que está en serias dificultades financieras pero, a su vez, tiene un ‘*good will*’ importante que se remonta a varias décadas y una porción sustancial del mercado. Por otro lado, la compañía B, con excelente posición financiera, está interesada en explotar ese ‘*good will*’ para su propio beneficio²⁸. En este contexto, la compañía B está dispuesta a fusionarse con la compañía A, absorbiendo sus pasivos y dificultades, con tal de acceder a la porción de mercado configurado por el ‘*good will*’ de A. Aunque los socios de A no vayan a recibir muchas acciones de la sociedad absorbente en el intercambio que se efectuó por el proceso de fusión, el resultado será feliz en la medida en que salgan de las deudas que tenía su compañía. A su vez, los socios de B ganan una posición en el mercado que les costaría décadas de operaciones y millones en costos publicitarios. La sociedad que resulte de todo el proceso de fusión estará en mejor posición en el mercado que cualquiera de las dos compañías antes de dicha fusión.

En ocasiones, la causa de una fusión puede ser algo tan simple como una licencia o permiso de operación. En muchos países, la carga burocrática para obtener las licencias y permisos de operación es tan onerosa, que es mejor fusionarse que entrar en el engorroso proceso de solicitarlas. Aunque la compañía absorbida esté totalmente liquidada y sólo subsista en documentos, entre éstos pueden estar las importantes licencias que determinen una fusión.

Por otra parte, la causa de una fusión puede responder a la necesidad o ventaja de combinar dos fortalezas distintas. La compañía A tiene los mejores taladros para la perforación de petróleo. La compañía B tiene un equipo obsoleto pero los mejores y más experimentados operarios para la perforación de pozos. Se fusionan para generar una compañía con enormes capacidades de éxito.

Del mismo modo, la compañía A que tiene excelentes equipos de perforación y el músculo financiero para explorar petróleo se fusiona con la compañía B que, con un equipo obsoleto y sin el músculo financiero para seguir explorando porque ésta última tiene el contrato de exploración del territorio donde A quiere invertir.

No existen razones taxativas para que dos empresas se fusionen. El tráfico mercantil ofrece infinitas posibilidades que requieren de un proceso de fusión para concretarse. Sin embargo, encontramos que todas responden a la voluntad de los agentes económicos de tener una mayor utilidad o una posición más favorable en un mercado determinado.

²⁸ Recientemente se dio un caso parecido en Colombia, aunque no fue una fusión propiamente. HACEB, que se encontraba en excelente situación financiera, compró a ICASA su marca. La marca ICASA llevaba

7. PASOS A SEGUIR EN UN PROCESO DE FUSIÓN

Luego de haber precisado el concepto de fusión alrededor de su condición de integración económica con consecuencias específicas en el patrimonio y la personalidad jurídica de los participantes, analizaremos a continuación la manera como se hace un proceso de fusión paso por paso. El trámite para llevar cabo un proceso de fusión en Colombia está determinado por los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio, la circular No. 7 de 2001 de la Superintendencia de Sociedades y, si es el caso, por la Circular Unica No 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

7.1.- Etapa Preliminar

El propósito de esta etapa consiste fundamentalmente, como su nombre lo indica, en que las sociedades participantes sometan a consideración y estudio, con carácter preliminar, las condiciones y términos en que se realizará la fusión y las bases que las partes acordarán para llevar a cabo el compromiso respectivo, como son: (a) establecer los motivos para la fusión y las condiciones en que se llevará la misma; (b) la discriminación de los activos y pasivos de las absorbidas y de la absorbente, así como su avalúo o valoración;²⁹ (c) la forma como se llevará a cabo el la relación de intercambio de las acciones (cuotas o partes de interés) entre los accionistas (socios) de las sociedades absorbidas y la sociedad absorbente como resultado del traspaso patrimonial entre éstas;

varias décadas posicionándose en el mercado colombiano

²⁹ Ver el Concepto No. 220 – 49343 de 2001 para consultar los métodos de valoración de las sociedades.

(d) los datos y cifras, tomados de los libros y registros contables de las sociedades participantes, que vayan a servir de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión; esto, a su turno, implicará la preparación de los estados financieros individualizados de la absorbente y de la absorbida, así como el resultado consolidado de la sociedad absorbente; y (e) en los casos de fusiones con sociedades extranjeras, se busca en esta etapa aclarar los requisitos y condiciones exigidos por la regulación del país extranjero que incorpore variaciones o trámites adicionales para el futuro compromiso de fusión.

En este punto, las partes participantes en el proceso de fusión, habrán de determinar la fecha de corte de los estados financieros a partir con los cuales se tomarán las operaciones y valoración de los patrimonios que serán transferidos.³⁰

Para los casos de una fusión con una sociedad extranjera, se recomienda el establecimiento de una sucursal de la sociedad extranjera, pues el Código de Comercio exige el establecimiento de una sucursal para llevar a cabo operaciones permanentes en Colombia. Este requisito es obligatorio si se piensa llevar una operación que implique actividades permanentes en Colombia. El establecimiento de una sucursal facilita la operación de fusión. De acuerdo con la Superintendencia de Sociedades. “(...) es posible considerar viable la fusión entre una sociedad extranjera y una sociedad colombiana en virtud de la cual la primera absorba a la segunda, estableciéndose por aquella, como

³⁰ La fecha de los estados financieros que sirvan de base para la aprobación de la fusión no puede ser anterior a un (1) mes a la fecha de la reunión de la Asamblea General de Accionistas. Concepto No. 220-12545 de Abril de 2001. Circular 03 de 1998, Circular Externa No. 7 de 2001 de la Superintendencia de Sociedades

consecuencia, una sucursal en nuestro país que no sólo continúe con el desarrollo del objeto social de la nacional, sino que asuma sus obligaciones.”³¹

Como toda negociación, el término o plazo de esta etapa preliminar dependerá en gran medida del tiempo que las partes requieran para acordar los puntos básicos expresados anteriormente.

7.2.- Primera Etapa – Preparación del Compromiso

Durante esta etapa, se llevarán a cabo las reuniones del máximo órgano social de la sociedad que se fusiona, como una Asamblea General de Accionistas o una Junta de Socios. En el caso de la sociedad extranjera, la reunión del órgano social competente de la sociedad extranjera para tomar ésta decisión.

Cabe resaltar que la fusión, como la transformación, la escisión o la liquidación voluntaria, implica una reforma estatutaria. A no ser que los estatutos de la sociedad establezcan lo contrario, la aprobación del proceso de fusión, según el artículo 173 del Código de Comercio, debe hacerse de acuerdo a lo establecido en los estatutos para este tipo de reforma estatutaria. Si los estatutos sociales no regulan el tema, se hace de acuerdo a lo establecido para la disolución anticipada de la sociedad (Ver aparte: “Tercera Etapa” de este escrito).³²

³¹ Oficio 220 – 16478 de agosto 30 de 1994 de la Superintendencia de Sociedades.

³² Concepto No. 220-14445 de 1998 de la Superintendencia de Sociedades.

Con el fin de agotar esta etapa, es necesario reunir y preparar la información y documentación que a continuación se relaciona:

7.2.1.- Poderes de representación de los accionistas:

Si es necesario, de acuerdo con la jurisdicción y las circunstancias, y, además, no se cuenta con poderes generales de los accionistas de las sociedades participantes, ni con especiales para la aprobación de la fusión, es necesario que los accionistas de cada una de las sociedades confieran un poder para los efectos del caso.

Para el caso colombiano, de acuerdo con la Ley 222 de 1995, dichos poderes no requieren de autorización a no ser que los estatutos de la sociedad colombiana así lo requieran.

7.2.2.- Estados Financieros de las sociedades participantes:

Deberán prepararse los estados financieros extraordinarios de las sociedades participantes que servirán de base para la fusión (los cuales deberán ser certificados por el representante legal y por el revisor fiscal) con la fecha de corte convenida por las partes para esta operación. Los estados financieros deberán acompañarse de las respectivas notas a los estados financieros y de un concepto emitido por el revisor fiscal de las sociedades participantes.

Estos estados financieros son indispensables para elaborar el Compromiso de Fusión, lo que significa que es necesario contar previamente con los mismos antes de llevar a cabo las reuniones de Asamblea General de Accionistas.

Los estados financieros, que sirvan de base para la fusión y que el máximo órgano social de las sociedades participantes en la fusión aprobarán, se deberán preparar de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2649 de 1993, esto es, que **la fecha de corte no puede ser superior a un mes respecto de aquella en la cual se apruebe el proyecto de fusión por el órgano competente.**

Las reglas básicas que se deben tener en cuenta para la preparación de dichos estados financieros extraordinarios se pueden resumir de la siguiente manera:

- Deberán contener la discriminación y valoración³³ de los activos y pasivos de las sociedades que se fusionen, certificados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, de cada una de las sociedades y deberán acompañarse de las respectivas notas que hacen parte de los mismos.³⁴
- La denominación de las cuentas se debe hacer con la nomenclatura prevista en el plan único de cuentas para comerciantes, detallado a nivel del sexto dígito, según la codificación del catálogo citado.

³³ Concepto 220-33998 del 17 de Julio de 2002 de la Superintendencia de Sociedades.

³⁴ Concepto No. 220 –12545 y 220-49343 de la Superintendencia de Sociedades

- Igualmente, se deberá preparar unos estados financieros consolidados que reflejen la integración de los activos y pasivos que recibe la sociedad absorbente, con los estados financieros extraordinarios de las dos sociedades involucradas, previa eliminación de las cuentas comunes entre compañías, si las hubiere (cuenta deudoras-acreedoras, inversiones-capital). Es indispensable que el estado financiero consolidado se acompañe de la hoja de trabajo elaborada para la preparación del mismo, con el fin de dar claridad a las eliminaciones contables.

En adición a lo anterior, es necesario contar con la siguiente información financiera:

- Copia de los estudios técnicos elaborados para definir el valor de la realización actual o presente del grupo de activos clasificados en propiedades, planta y equipo.
- Copia de los estudios técnicos del grupo de activos clasificados en intangibles tales como patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil y franquicias.

7.3.- Segunda Etapa - Compromiso de Fusión:

Preparado lo anterior o concomitante con ello, de acuerdo a los artículos 173 y siguientes del Código de Comercio y a los puntos 3.1 a 3.6 de la Circular Externa No. 7 de la Superintendencia de Sociedades, es necesario proceder a preparar el borrador del Compromiso de Fusión que se aprobará por las partes, cuyo texto deberá contener la siguiente información:

- (a) Antecedentes de las sociedades pueden incluir:
- Cuadros de Capital, Capital Autorizado, Composición de Capital Número de Acciones, Valor Nominal de la Acción.
 - Objeto Social de las Sociedades
- (b) Los motivos de la proyectada fusión pueden incluir:
- aspectos fiscales
 - laborales
 - operativos
- (c) Condiciones en que se realiza la fusión. Puede incluir:
- Esquema
 - Recomposición de Capital
- (d) Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las sociedades participantes, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión. Puede incluir:
- Estados Financieros
 - Ajustes y Eliminaciones
 - Valoración de Activos y Pasivos

- (e) La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las sociedades participantes en la fusión;
- (f) Un anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y del intercambio de acciones que implicará la operación. Puede incluir:
 - a. Composición de capital
 - b. Valoración de las compañías
 - c. Fórmulas y relación de intercambio de las acciones
 - d. Discriminación de capital
- (g) Copias certificadas de los estados financieros de las sociedades participantes, a los que se ha hecho referencia en el anterior punto 2.2.
- (h) Perfeccionamiento de la fusión. Cláusula explicando el momento desde el cual se entenderá perfeccionado el compromiso de fusión.³⁵ Esta cláusula es opcional y se recomienda redactarla. Sin embargo la Superintendencia ya ha establecido cuando se entiende perfeccionada la fusión entre las partes y frente a terceros.^{36/37}
- (i) Ley Aplicable. Basta mencionar que la ley aplicable al compromiso de fusión es la dispuesta en los artículos 4 y subsiguientes del Tratado de Montevideo. Así, en

³⁵ Concepto 220 –35462 de 2001 de la Superintendencia de Sociedades – Cuando se entiende perfeccionada la reforma consistente en una fusión de una sociedad.

Concepto 220 – 74297 de 2000 de la Superintendencia de Sociedades – Momento en el cual se entiende que una fusión opera frente a las partes y frente a terceros.

³⁶ Concepto 220 74297 de 2000 de la Superintendencia de Sociedades.

³⁷ Concepto 220-52644 de 2000/08/30 de la Superintendencia de Sociedades

Colombia se dará cumplimiento a la legislación colombiana y en la jurisdicción de la extranjera, se dará cumplimiento a lo exigido en ella

(j) Anexos³⁸. Pueden incluir lo siguiente:

- Copia del acta de la Junta Directiva de la sociedad colombiana autorizando al Representante Legal para suscribir el compromiso de fusión.

- Certificado de constitución debidamente legalizado y traducido, junto con la copia del acta de la Junta Directiva de la sociedad extranjera por medio de la cual autoriza a su representante legal para suscribir el documento.

- Certificados de Existencia y Representación legal de la sociedad colombiana y de la sucursal de la sociedad extranjera.

- Certificado del Revisor Fiscal de la colombiana sobre la composición accionaria y certificado de los auditores externos y el revisor fiscal de la sociedad extranjera sobre su composición accionaria.

- Balances certificados y dictaminados cuya fecha de corte no puede ser superior a un mes respecto de aquella en la cual se apruebe el proyecto de fusión por el órgano competente.

³⁸ Se refiere a anexos que puede tener el compromiso de fusión y no a anexos de este escrito.

- Balance consolidado de ambas sociedades, junto con la hoja de trabajo de los ajustes y eliminaciones.

Cabe anotar que el método generalmente aceptado por la Superintendencia de Sociedades para la valoración de activos y pasivos y para el intercambio de acciones es el “Flujo de Caja Descontado”, pese a que no existe una ley o norma que exija la utilización de un método específico. Eventualmente y dependiendo de las condiciones de la fusión se puede llegar a aceptar el método de “valor en libros”, siempre que no cause perjuicio para las partes involucradas en la fusión.³⁹

7.4.- Tercera Etapa - Aprobación del Compromiso de Fusión:

La aprobación del compromiso de fusión está regulado por el artículo 173 del Código de Comercio y las secciones 2.4 y siguientes de la Circular No. 7 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para la aprobación del Compromiso de Fusión, es necesario llevar a cabo las siguientes reuniones:

Reunión del máximo órgano social de las sociedades participantes; la Asamblea General de Accionistas o la Junta de Socios para una de Sociedad Colombiana; Esta reunión debe convocarse y aprobarse teniendo en cuenta lo establecido en los estatutos para el caso de

las fusiones o, en su defecto, lo establecido en los estatutos para la disolución anticipada de la sociedad y en la ley

Para el caso de sociedades extranjeras; reunión del órgano social competente de la sociedad extranjera, según lo establecido en el artículo 162 y 479 del Código de Comercio. Siendo la fusión una reforma estatutaria (artículo 162 del Código Comercio), la resolución o el acto mediante el cual se aprueba la operación debe hacerse según los parámetros que el artículo 479 del Código de Comercio dispone para este tipo de operaciones en las sociedades extranjeras. El órgano social competente (generalmente la junta directiva de casa matriz) en el domicilio de la sociedad extranjera debe aprobar, mediante resolución, la operación de fusión. Dicha resolución es autenticada por medio del procedimiento de legalización vigente, y, finalmente, se protocoliza en la notaría del domicilio de la sucursal en Colombia.⁴⁰

Para efectos de llevar a cabo las referidas reuniones, es necesario contar con la información y documentos referidos en los puntos precedentes. Así como convocar previamente en los términos que determina la ley o los estatutos de la sociedad. Es importante tener en cuenta que, todos los accionistas de una sociedad anónima sin

⁴⁰ La de la Superintendencia de Sociedades, en oficio 220 – 44731 de Agosto 28 de 1995, indicó que “la modificación de los estatutos de la casa principal o del acto mediante el cual se acuerda emprender negocios en el país, de las sociedades extranjeras, sólo requiere la protocolización de las reformas efectuadas en el exterior, o de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la sociedad foránea, según el caso, o sea la entrega de los respectivos documentos al notario, a efectos de que se registre en el libro de protocolo.” Aunque la Súper Intendencia de Sociedades ya no exige el permiso de funcionamiento del ART. 479, todas las operaciones de fusión de las entidades vigiladas por esa superintendencia, requieren de su autorización para consolidar una operación de fusión.

excepción deberán ser **convocados**, para lo cual se deberá cumplir lo establecido en los estatutos o en la ley sobre el medio de convocación y antelación del mismo.⁴¹

Es igualmente importante que, para efecto de convocar en debida forma a las reuniones de Asamblea General de Accionistas de la sociedad colombiana, **se cumplan con las siguientes reglas (Art. 13 Ley 222 de 1995):**

- (a) En el orden del día que debe obrar en la convocatoria deberá incluirse expresamente el punto referente a la fusión;
- (b) deberá indicarse la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro⁴²; y,
- (c) adicionalmente, deberá ponerse a disposición de los accionistas el proyecto de la fusión, en las oficinas donde funcione la administración del domicilio principal de cada una de las sociedades participantes, con una antelación de por lo menos con quince (15) días hábiles previos a la reunión en la que se vaya a aprobar el Compromiso de Fusión.

La omisión de cualquiera de los requisitos mencionados, viciaría de ineficacia la decisión de la sociedad colombiana.

Así mismo y en ambos casos, se recomienda indicar expresamente en las actas que aprueban el compromiso de fusión la fecha de los estados financieros utilizados para deliberar y aprobar lo concerniente al compromiso de fusión. Esta referencia expresa evitaría que la Superintendencia exija una Acta adicional certificando esta circunstancia.

Adicionalmente, la asamblea general de accionistas o el órgano social competente de las respectivas sociedades podrían considerar otorgar una autorización a la respectiva Junta Directiva de la sociedad, para que ésta, a su vez, autorice al representante legal para firmar el Compromiso de Fusión sobre las bases aprobadas por la asamblea general de accionistas u órgano social competente.

7.5.- Cuarta Etapa.- Aviso de Fusión a los Acreedores de las sociedades participantes:

Una vez aprobadas las bases, términos y condiciones del Compromiso de Fusión en las respectivas reuniones, y, firmado este compromiso por los representantes legales de estas sociedades, será necesario que los representantes legales procedan con los siguientes avisos y publicaciones:

- (a) Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional (por ejemplo, El Espectador o El Tiempo) que deberá contener los requisitos del artículo 174 del Código de Comercio;

⁴² El derecho de retiro dará derecho a quien lo ejerza de exigir el reembolso de sus acciones, cuotas o partes de interés.

- (b) Aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio social de la sociedad colombiana y en el domicilio de la sucursal de la sociedad extranjera, también contentivo de los requisitos previstos en el artículo 174 del Código de Comercio.
- (c) Comunicación escrita del acuerdo de fusión a los acreedores sociales mediante telegrama o por cualquier otro medio que produzca efectos similares (por ejemplo, mensaje de datos vía Internet).

Se debe tener en cuenta que los acreedores de las sociedades involucradas pueden exigir las garantías que consideren satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos, dentro del término legal de 30 días siguientes a la fecha de las publicaciones anteriormente referidas.

7.6- Quinta Etapa.- Permisos y Autorizaciones Oficiales:

7.6.1.- Permiso para Fusión por la Superintendencia de Industria y Comercio:

Se necesita la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio si el ente fusionado:

- Abarca más del veinte 20% del mercado colombiano medido en ventas del año inmediatamente anterior al año de la operación de fusión o,

- Si comprende un capital que asciende a más de 50.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes, aproximadamente \$15.450.000 pesos o US \$5.760.000 dólares.

Si este es el caso, es necesario hacer una solicitud para la aprobación de la fusión ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Dicha solicitud implica un número considerable de documentos y datos. El trámite está descrito en la Circular Única No. 10, Capítulo VII de la Superintendencia de Industria y Comercio⁴³, cuyo tema es la promoción a la competencia así como en el documento “Trámite de Integraciones”.

7.6.2.- Autorización de la Superintendencia de Sociedades:

La Superintendencia de Sociedades debe dar su aprobación para solemnizar los compromisos de fusión de sociedades sometidas a su vigilancia y control^{44/45}. Así mismo, tiene competencia para autorizar fusiones de sociedades vigiladas por otras superintendencias.⁴⁶ El trámite de esta solicitud es el descrito en la Circular No. 7 de 2001 de la Superintendencia de Sociedades.

Cuando existen sociedades extranjeras involucradas, dado que se está presumiendo la existencia de una sucursal de sociedad extranjera y que, por ley, dichas sucursales están bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, se hace necesaria la

⁴³ La Circular Externa No. 5 de 2003 regula algunos de los aspectos la circular No. 10 de 2001.

⁴⁴ Circular No. 7 de 2001 de la Superintendencia de Sociedades.

⁴⁵ Concepto No. 220-6248 de 1998 de la Superintendencia de Sociedades.

⁴⁶ Concepto No. 220-87196 de 1999 de la Superintendencia de Sociedades.

aprobación de esa Superintendencia cuando se da la fusión de una sociedad colombiana y una extranjera.

Conjuntamente, los representantes legales o apoderados de la sociedad deben elevar una solicitud ante la Superintendencia de Sociedades adjuntando todos los documentos referidos en los puntos 2 y subsiguientes de la Circular Externa No. 7 de la Superintendencia de Sociedades. Cabe resaltar en este punto, que los documentos requeridos en la circular son numerosos y que varía si la sociedad involucrada ha emitido bonos, si se ha ejercido el derecho de retiro o si han ocurrido hechos o decisiones de carácter económico o jurídico que cambien sustancialmente las condiciones iniciales del acuerdo.

Visto lo anterior los documentos que es recomendable anexar a la solicitud son los siguientes:

- Compromiso de Fusión
- Copia de las actas de los órganos sociales que autorizan la fusión
- Certificados expedidos por los revisores fiscales de la sociedad colombiana y de la sucursal de sociedad extranjera sobre las cifras incluidas en los balances generales.
- Documentos que acrediten los requisitos de aviso y publicidad (copia de avisos en periódico y telegramas).

- Copias de los estados financieros certificados de las compañías aprobados por los órganos sociales competentes
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad colombiana y de la autoridad competente del domicilio de la sociedad extranjera.
- Certificado suscrito por el representante legal, el apoderado y los revisores fiscales de las sociedades en donde consta que se comunicó a los acreedores el acuerdo de fusión según el artículo 5 de la Ley 222 de 1995.
- Pronunciamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio indicando que no se opone a la fusión.

7.6.3.- Modificaciones ulteriores al Compromiso de Fusión o a los estatutos de las sociedades involucradas

Es posible que la Superintendencia de Sociedades solicite algunas modificaciones a los estatutos de la sociedad colombiana o si es el caso de los de la sociedad extranjera o a los métodos de valoración, de cuentas, y demás, o que en criterio de los accionistas o socios de las sociedades participantes se llegue a estimar necesario efectuar algunas adiciones al Compromiso de Fusión. En este caso sería necesario convocar a nueva reunión de Asamblea General de Accionistas o del órgano extranjero competente.

7.7.- Etapa Final- Formalización de la Fusión y Registros:

7.7.1.- Formalización por escritura pública:

Una vez cumplido lo anterior y obtenida la autorización para la fusión por parte de la Superintendencia de Sociedades, deberá procederse a elevar a escritura pública el acuerdo de fusión y protocolizarse los documentos exigidos por el artículo 177 del Código de Comercio, que básicamente consisten en el permiso de fusión dado por la Superintendencia de Industria y Comercio y los documentos indicados en el punto 5.2.

El contenido de la escritura de fusión ha sido establecido por la Superintendencia de Sociedades en el Concepto No. 220-4190 de 2002.⁴⁷

Cabe resaltar que **la reforma del contrato social, de la cual la fusión es un ejemplo, produce plenos efectos frente a la sociedad desde el momento en que se solemniza, elevando a escritura pública la decisión adoptada,** y a su vez, que conforme a lo dispuesto por el artículo 158 del Código de Comercio, este documento deberá registrarse en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social, a fin de que produzca plenos efectos frente a terceros. Sobre el particular, la Superintendencia de Sociedades expresó:⁴⁸

⁴⁷ Concepto No. 220-4190 de 2002 de la Superintendencia de Sociedades.

⁴⁸ Concepto 220-35462 de 2001 de la Superintendencia de Sociedades.

"Como enunciado debe decirse que la sociedad absorbente o la nueva compañía adquiere los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión (inciso segundo del artículo 172 del Código de Comercio), que trae como consecuencia directa que las obligaciones de las sociedades absorbidas, con sus correspondientes garantías subsistan solamente respecto de la sociedad absorbente (inciso segundo del Artículo 175 I Código de Comercio).

“Preceptos que se confirman de manera expresa en el artículo 178 ibídem, que señala que es en virtud del perfeccionamiento del acuerdo de fusión, que la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

“Y debe entenderse perfeccionada la fusión cuando la escritura pública que contiene el acuerdo y en la que se formalizan los documentos revistos en el artículo 177 ídem, se inscribe en el registro mercantil del domicilio de las sociedades, ya que por ser una reforma estatutaria debe cumplir con tal exigencia para que tenga efectos ante terceros (artículo 158 I Código de Comercio).

“Así que la escritura de formalización del acuerdo de fusión se erige en justo título para adquirir derechos y recibir obligaciones, efecto que opera por ministerio de la ley, en los términos de los artículos ya citados”.

7.7.2. Inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio:

La copia de la escritura pública de fusión deberá registrarse en las Cámaras de Comercio del domicilio social de las sociedades involucradas en el proceso. Para el caso de las

fusiones con sociedades extranjeras, en el domicilio donde la sociedad extranjera tenga registrada sus sucursales o agencias.

Cabe anotar que el acuerdo de fusión genera responsabilidad y **es oponible a las partes desde el momento en que se eleva a escritura pública**. El registro es necesario para que dicho acuerdo sea oponible ante terceros, pero, para las partes, la obligación ha nacido desde antes de su registro mercantil.^{49/50/51}

7.7.3. Registro de Inmuebles y Vehículos:

En el evento en que la fusión conlleve la transferencia de propiedad de bienes inmuebles o de vehículos, será necesario efectuar el registro de la escritura pública de fusión en los correspondientes registros. Cabe anotar que la tradición de los inmuebles se puede hacer en la misma escritura de fusión o por escritura separada, no obstante lo cual estimamos que es conveniente que la referida tradición se realice en la misma escritura de fusión, en aras de minimizar gastos notariales y procesos adicionales en los que no es necesario incurrir.

7.7.4. Sustitución Patronal:

Para poder identificar si habrá o no necesidad de efectuar registros de carácter laboral como consecuencia de sustitución patronal, es necesario conocer lo que sobre el particular hayan o estén contemplando las sociedades participantes en la fusión.

⁴⁹ Ver Concepto de la DIAN No. 048785 de 2000.

⁵⁰ Ver Concepto 220-35462 de la Superintendencia de Sociedades – Momento en el cual se debe entender perfeccionada una fusión.

⁵¹ Concepto No. 220-52644 de 2000 de la Superintendencia de Sociedades.

7.7.5. Cesión de Contratos:

La Fusión es un negocio jurídico diferente de la cesión porque implica la transmisión universal de derechos y obligaciones. En este contexto, debe establecerse si en la fusión, por implicar una transmisión universal del patrimonio, basta con su perfeccionamiento para que este negocio jurídico permita radicar los derechos y obligaciones en cabeza de la sociedad absorbente; o si por le contrario, la transmisión se opera por los títulos y modos que establece la ley para cada clase de bienes que integran el patrimonio (inmuebles, muebles, créditos, derechos, obligaciones, etc.)

La Superintendencia de Sociedades ha resuelto el tema distinguiendo la fusión como un título traslativo de dominio que debe ajustarse al modo de adquirir el dominio. La Superintendencia de Sociedades:

“Así que la escritura de formalización del acuerdo de fusión, se erige en justo título para adquirir derechos y adquirir obligaciones, efecto que opera por ministerio de la Ley en los términos de los artículos ya citados.

“Ahora bien, como es un título traslativo de dominio, debe ajustarse a los requisitos establecidos por el modo de adquirir, así que siempre que se trate de un bien sujeto a registro, la fusión sólo dará o transferirá la posesión efectiva cuando se verifique este procedimiento.”⁵²

En el evento en que sea necesaria la cesión de contratos entre las sociedades se deberán preparar todos los documentos relacionados con dichas cesiones, así como efectuar las notificaciones pertinentes. Este caso es de particular relevancia en el caso de los contratos estatales.^{53/54}

7.7.6. Notificación y Registro: Impuestos, parafiscales, seguridad social, registros de propiedad industrial, sanitarios, y otros:

Se deberá proceder a solicitar la cancelación de la sociedad absorbida en el R.U.T (Registro Único Tributario) de la DIAN y, por ende, la cancelación del NIT y registros de impuestos de esta sociedad, para lo cual se diligenciará el formulario correspondiente y presentar la documentación soporte (por ejemplo, copia de la escritura pública de fusión, certificado de Cámara de Comercio de Bogotá evidenciando el registro de la escritura pública de fusión).

Igual registro deberá hacerse con Industria y Comercio, así como con las entidades gubernamentales en que esté registrada la absorbida por obligaciones parafiscales, de seguridad social, SENA, etc.

Así mismo, deberá procederse a registrar la fusión ante las respectivas autoridades colombianas respecto de los derechos vigentes que tenía la absorbida durante su existencia, por ejemplo, derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, signos

⁵² Oficio No. 220 –10481 del 27 de Marzo de 2001 de la Superintendencia de Sociedades

⁵³ Concepto 220-36275 de la Superintendencia de Sociedades

industriales), registros sanitarios (por ejemplo, Invima), licencias de importación de maquinaria y equipo que aún estén en proceso de nacionalización a fecha de la formalización de la fusión.

7.7.7. Momento en el cual la sociedad resultante o absorbente debe cumplir sus obligaciones fiscales⁵⁵

El Concepto 6187 de 1998 de la DIAN, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 137 de 1975, estableció que, “cuando una sociedad se constituye dentro del año, el ejercicio gravable en el impuesto sobre la renta se inicia a partir de la fecha de la escritura pública de constitución y termina el 31 de diciembre del año correspondiente.

El artículo 172 del Código de Comercio establece que al formalizarse el acuerdo de fusión la sociedad absorbente adquiere las obligaciones y derechos de las sociedades disueltas, planteamiento que se reitera en el primer inciso del artículo 178 ibídem, al indicar que una vez otorgada la escritura pública correspondiente, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo que tiene la compañía.

Cuando el acuerdo de fusión se eleva a escritura pública existe un contrato irreversible y a partir del momento en el que el instrumento notarial se extiende surge una nueva sociedad o se incorporan las sociedades absorbidas a la absorbente. Es decir, que la escritura pública tiene entre otros, la función de fijar el momento a partir del cual surte plenos efectos el

⁵⁴ Concepto 220-4026 de 2001 de la Superintendencia de Sociedades.

acuerdo de fusión, escritura que se otorga una vez cumplidos por parte de las sociedades que intervienen en el proceso, los requisitos y surtidos los trámites fijados para el efecto.

Las disposiciones mercantiles solamente exigen que se otorgue la escritura pública para que se considere formalizado y con plenos efectos el acto de la fusión, sin prever en aparte alguno que la falta de la inscripción en el registro mercantil afecte la validez de dicho acto en similar sentido las normas tributarias disponen que las personas jurídicas están sometidas al régimen fiscal desde la fecha de la escritura pública de constitución, se haya registrado o no.

Por otra parte debe tenerse presente que la inscripción en el registro mercantil, tiene por finalidad dar publicidad a los actos sometidos al mismo, y que sin el registro los actos no son oponibles en el sentido que quien intervienen en ellos no puede hacerlos valer frente a los terceros que puedan verse afectados. Sin embargo, frente a quienes intervienen en el acto o documento no registrado la ausencia de la inscripción no afecta los vínculos jurídicos propios del acto ni tampoco los exime de responsabilidad, por el contrario la ley les sanciona con la imposición de multas y para el caso de sociedades establece responsabilidad solidaria a los administradores.

Los efectos fiscales de una fusión no pueden quedar supeditados al cumplimiento de una formalidad, pues implicaría el desconocimiento de las normas mercantiles antes citadas que regulan este proceso; significaría admitir que por la falta de la inscripción en el registro mercantil de la escritura pública, las operaciones que realice una sociedad absorbente en un determinado período queden al margen del mundo de la tributación, hasta que la sociedad absorbente tenga a bien efectuar el registro, lo cual implicaría dejar el cumplimiento de las

⁵⁵ Concepto de la DIAN No. 048785 del 5 de Agosto de 2000.

obligaciones fiscales al arbitrio del sujeto pasivo, beneficiándose así de su propia negligencia y vulnerando también los principios que rigen la tributación.”

En virtud de lo dispuesto por la legislación comercial y tributaria, a partir de la fecha de la escritura pública mediante la cual se formalice el acuerdo de fusión la sociedad absorbente o la nueva que surge de la fusión, deberá cumplir con las obligaciones fiscales que le corresponden.

7.7.8 Cálculo de impuesto de renta

La sociedad absorbente tiene derecho a solicitar la deducción por las pérdidas fiscales de las absorbidas ocurridas en años gravables anteriores al de la fusión, siempre y cuando correspondan a aquellas respecto de las cuales la sociedad absorbida no haya solicitado la deducción en periodos fiscales anteriores al de la fusión, correspondan a las ocurridas en los periodos fiscales a los que alude la ley y se encuentren debidamente individualizadas en la contabilidad.⁵⁶

7.7.9 Registro ante el Banco de la República:

Si, del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones de la operación, resulta una inversión colombiana en el exterior, no está claro si se debe cumplir con las normas de registro cambiario. El concepto de la Superintendencia de Sociedades No. 220 – 6478 de Agosto de 1994 sugiere que sí, sin embargo, conceptos posteriores no contemplan el tema.

⁵⁶ Concepto No. 77966 de la DIAN.

CONCLUSIÓN

Los procesos de fusión son una herramienta jurídica valiosa para que los agentes económicos obtengan una mejor posición para acceder y competir en un mercado. La facilidad para llevar a cabo un proceso de fusión dependerá del tamaño de las sociedades involucradas y la posición que cada una de ellas y las dos integradas tenga en los mercados relevantes de los productos que ofrecen.

El ahorro colectivo de hoy se canaliza, cada vez más, a través de los fondos de pensiones y los fondos institucionales. Los fondos se han convertido en los principales jugadores de los mercados de valores del mundo y están financiando masivamente las más grandes y mejores compañías del mercado. La fusión parece ser la mejor estrategia para atraer estos capitales por las ventajas competitivas que puede traer.

Más aún, es previsible que las negociaciones de un tratado bilateral entre Colombia y los Estados Unidos, así como las negociaciones para establecer una área de libre comercio en toda América, determinen que los agentes busquen procesos de fusión para competir en mercados más competitivos.

En este contexto, en el horizonte se vislumbra una proliferación de procesos de fusión a los cuales, como abogados, tenemos que estar preparados.

BIBLIOGRAFÍA

• LIBROS

1. Areeda, Phillip, “Antitrust Analysis, (Problems, Texts Cases) ”, Second Edition. Little Brown and Company, Boston, 1974.
2. Steltzer, Irwin M. “Selected Antitrust Cases, (Landmark Decisions)”, Fifth Edition. Richard D. Irwin Inc., Homewood Illinois.
3. Kintner, Earl W. “An Antitrust Primer (A Guide to Antitrust and Trade Regulation Laws for Businessmen)”, Second Edition, Collier Mc.Millan, NY, NY, 1964.
4. Stiglitz, Joseph E. “*ECONOMÍA*”. Edcitorial Ariel S.A. 1993.
5. Narváez García, José Ignacio, “Teoría general de las sociedades”. Legis, Colombia. 8ed. 1998
6. Black, Bernard S & Wilson, Ronald J. “The Law and Finance of Corporate Acquisitions”. The Foundation Press Inc. West Bury, NY, USA. 2nd Edition, 1995.
7. Narváez García, José Ignacio, “Las Sociedades por Acciones”. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia. 1ed. 1993
8. Narváez García, José Ignacio, “Tipos de Sociedad”. Legis. Bogotá, Colombia. 1ed. 1998
9. Reyes Villamizar, Francisco. “Reforma al régimen de sociedades y concursos”, Cámara de Comercio de Bogotá. Colombia. 2ed. 1999.
10. Reyes Villamizar, Francisco. “Disolución y liquidación de sociedades comerciales”. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá, Colombia. 3ed. act. 1998.
11. Reyes Villamizar, Francisco “Sociedades Comerciales en Estados Unidos. Introducción comparativa”. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá. Colombia. 1ed. 1996.

12. Reyes Villamizar, Francisco “Transformación, Fusión & Escisión de Sociedades”. Librería Temis. Bogotá. Colombia. 1ed. 2000.
13. Acosta Reyes, Salazar Mayorga, Pablo Gladys Coaut. “Manual de la sociedad anónima. Doctrinas y conceptos de la Superintendencia de Sociedades. Sociedad Anonima Abierta. Regimen Legal” Librería del Profesional. Bogotá. Colombia. 1ed. 1985.
14. Peña Nossa, Ruiz Rueda, Lisandro Jaime Coaut. “Manual de Sociedades Comerciales”. Cámara de Comercio de Bogotá. Bogotá. Colombia 1ed. 1998.
15. Largo Gil, Rita. “La fusión de sociedades mercantiles. Fase preliminar, proyecto de fusión e informes Civitas. Madrid, España. 1ed. 1992.
16. Noriega Mejía, Orozco Gómez, Mónica Angela María coaut. “La fusión de sociedades mercantiles. Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. 1ed. 1989.
17. Rubio, Jesús. “Curso de derecho de sociedades anónimas”. Editorial de Derecho Financiero. Madrid, España. 3ed. 1974.
18. Bernal Gutiérrez, Rafael. “La Sociedad Anónima en Colombia”. Legis. Bogotá, Colombia. 1ed. 1980.
19. Leal Pérez, Hildebrando. “Derecho de sociedades comerciales” Editorial Leyer Bogotá. Colombia, 2ed. 1999.
20. Ferrara, Ovejero y Maury, Francisco Eduardo trad. “Teoría de las personas jurídicas”. Reus. Madrid, España. 2ed1929.

- **CONCEPTOS Y NORMAS EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

1. Circular externa No 16 de 1997. Autorización de la **FUSION** de sociedades vigiladas y controladas por la Superintendencia de Sociedades. **Fecha de Publicación:** 1997/10/30
2. Circular externa No 03 de 1998. **FUSIÓN DE SOCIEDADES. Fecha de Publicación:** 1998/03/02
3. Concepto No 220-6284. Competencia para autorizar **FUSION**. **Fecha de Publicación:** 1998/02/27

4. Concepto No 220-28946. Trámite de **FUSION** cuando pesa un embargo sobre las cuotas sociales de un socio. **Fecha de Publicación:** 1999/04/30
5. Concepto No 220-36275. El acto de la **FUSION** de dos o más sociedades no incide en las licitaciones ni en los contratos estatales en que una varias de las sociedades involucradas hayan tenido o tengan participación. **Fecha de Publicación:** 1999/04/30
6. Circular Externa No. 07 de Diciembre 19 de 2001. Tramites de solicitudes para solemnización de reformas consistentes en la **FUSION** y escisión. **Fecha de Publicación:** 2001/12/19
7. Concepto No 220-49343. Métodos de Valoración de empresas en el caso de **FUSION** de sociedades. **Fecha de Publicación:** 2001/11/30
8. Concepto No 220-25382 **FUSION** Impropia. **Fecha de Publicación:** 2000/04/30
9. Concepto No 220-35462, Cuando se entiende perfeccionada la reforma consistente en una **FUSION** de una sociedad. **Fecha de Publicación:** 2001/08/30
10. Concepto No 220-14445 Ref. Aprobación de un proceso de **FUSION** en una reunión universal. **Fecha de Publicación:** 1998/04/30
11. Concepto No 220-11760, La **FUSION** y la escisión como procedimiento alternativo para concluir un proceso de liquidación de una sociedad. **Fecha de Publicación:** 2001/04/30
12. Concepto No 220 – 30946. **FUSION** de sociedad colombiana (absorbida) por sociedad extranjera. **Fecha de Publicación:** 2002/06/27
13. Concepto No 220-12084, **Fusión** entre empresas prestadoras de servicios públicos domiciliario. **Fecha de Publicación:** 2001/04/30

14. Concepto No 220-52644 Perfeccionamiento de una **FUSION**. **Fecha de Publicación:** 2000/08/30
15. 220-10343, Nada se opone a que una sociedad absorbente o nueva sociedad en virtud de un proceso de **FUSION**, acredite como suya la experiencia de la sociedad absorbida para acceder a futuras contrataciones, siendo, en todo caso, discrecional. **Fecha de Publicación:** 2001/03/30
16. Concepto No 220-10481, La **FUSION** es un negocio jurídico diferente a la cesión que implica la transmisión universal de derechos y obligaciones. **Fecha de Publicación:** 2001/03/30
17. Concepto No 220-67771 **FUSION** entre una sociedad extranjera y una sociedad colombiana . **Fecha de Publicación:** 2000/10/30
18. Concepto No 220-4026. Nada se opone a que una sociedad absorbente o nueva sociedad en virtud de un proceso de **FUSION** acredite como suya la experiencia de la sociedad absorbida para acceder a futuras contrataciones, siendo, en todo caso, discrecional de cada entidad. **Fecha de Publicación:** 2001/02/28
19. Concepto No 220-74297. Momento a partir del cual se entiende que una **FUSION** opera frente a las partes y frente a terceros. **Fecha de Publicación:** 2000/12/30
20. Concepto No 220-004190. Contenido de la Escritura Publica de **FUSION**. **Fecha de Publicación:** 2002/02/14
21. Concepto No 220-87196. Competencia de la Superintendencia de Sociedades para autorizar procesos de **FUSION** y escisión de sociedades vigiladas por otras Superintendencias. **Fecha de Publicación:** 1999/09/30
22. Concepto No 220-92063 **FUSION** de asociaciones de carácter gremial

Fecha de Publicación: 1999/12/30

23. Concepto No 220-20049 del 25 de abril de 2002 . Traslado por competencia, Extinción de obligaciones como consecuencia de una reforma estatutaria consistente en la

FUSION por absorción. **Fecha de Publicación:** 2002/04/25

24. Concepto No 220-37068 del 31 de julio de 2002. **FUSION**. **Fecha de Publicación:** 2002/07/31

25. Concepto No 220-48775. **FUSION** de Sociedades - Marco Legal - Circular Externa No 07 del 19 de diciembre de 2001. **Fecha de Publicación:** 2002/09/24

26. Concepto No 220-58178. **FUSION** y Transformación. **Fecha de Publicación:** 2002/11/20

27. Concepto No 220-58277. **FUSION** entre entidades financieras y entidades del sector real. **Fecha de Publicación:** 2002/11/20

28. Concepto No 220-33998 del 17 de julio de 2002. Método de Valoración para una **FUSION**. **Fecha de Publicación:** 2002/07/18

29. Oficio 155-028829 del 14 de junio de 2002. La **FUSION** estipulada en un acuerdo de reestructuración. El párrafo primero del artículo 34 de la ley 550 de 1999.

Fecha de Publicación: 2002/06/14

30. Concepto No 220-2622. **FUSION** de sociedades con personas jurídicas sin ánimo de lucro. **Fecha de Publicación:** 2003/01/21

31. Concepto No 220-62689, diciembre 12 de 2002 La **FUSION** es un negocio distinto de la cesión. **Fecha de Publicación:** 2002/12/12

- **CONCEPTOS, NORMAS Y PUBLICACIONES SOBRE FUSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

1. Concepto 01101035 del 10 de enero de 2002 - Normatividad
2. Concepto 01035569 del 23 de mayo de 2001 - Normatividad
3. Auto número 000019 del 16 de enero de 1996 - Normatividad
4. Concepto 00057363 del 17 de agosto de 2000 - Normatividad
5. Concepto 01010245 del 28 de febrero de 2001 - Normatividad
6. Concepto 00095797 del 21 de diciembre de 2000 - Normatividad
7. Concepto 00001365 del 2 de marzo de 2000 - Normatividad
8. Superintendencia de Industria y Comercio - Normatividad
9. Decreto 1302 de junio 1 de 1964 - Normatividad
10. Concepto 99060212 del 12 de enero de 2000 - Normatividad
11. Concepto 02031121 del 28 de mayo de 2002 - Normatividad
12. Concepto 03003014 del 28 de Febrero de 2003
13. Concepto 00056163 del 30 de agosto de 2000 - Normatividad
14. Concepto 00086127 del 30 de noviembre de 2000 - Normatividad
15. Concepto número 96046922 del 25 de octubre de 1996 - ...
16. Concepto 00021565 del 19 de abril de 2000 - Normatividad
17. Concepto 02082489 del 31 de Octubre de 2002
18. Concepto 02065758 del 10 de Octubre de 2002
19. Resolución 41687 de diciembre 24 de 2002 - Normatividad
20. Boletín jurídico no. 23 - diciembre de 2000 - Publicaciones

21. Resolución 0701 de enero 30 de 2001 - Normatividad
22. Concepto 00015381 del 16 de marzo de 2000 - Normatividad
23. Concepto 00008150 del 23 de marzo de 2000 - Normatividad
24. Concepto 64229 del 12 de septiembre de 2000 - Normatividad
25. Concepto número 99050225 del 22 de septiembre de 1996 - ...
26. Concepto 00077701 del 31 de octubre de 2000 - Normatividad
27. Concepto 00038588 del 23 de junio de 2000 - Normatividad
28. Concepto 00037761 del 30 de junio de 2000 - Normatividad
29. Concepto 01061487 del 10 de septiembre de 2001 - Normatividad
30. Decreto 650 de abril 03 de 1996 - Normatividad
31. Resolución 8307 de Marzo 28 de 2003
32. Resolución 5197 del 26 de Febrero de 2003
33. Circular Externa No. 02 - 2003-03-28
34. Resolución número 875 del 22 de abril de 1998 - Normatividad
35. Decreto 2153 de diciembre 30 de 1992 - Normatividad
36. Boletín jurídico no. 9 - octubre de 1999 - Publicaciones
37. Decreto numero 210 del 03 de febrero de 2003 - Normatividad
38. Concepto 02111706 del 23 de Enero de 2003
39. Concepto 00046330 del 04 de julio de 2000 - Normatividad
40. Concepto 00060015 del 05 de septiembre de 2000 - Normatividad
41. Concepto 02082487 del 18 de Noviembre de 2002
42. Concepto 02094034 del 03 de Diciembre de 2002
43. Concepto 01036500 del 31 de mayo de 2001 - Normatividad

44. Concepto 00041205 del 30 de junio de 2000 - Normatividad
45. Concepto 00043577 del 23 de junio de 2000 - Normatividad
46. Concepto 02090342 del 08 de Noviembre de 2002
47. Resolución número 1139 del 1 de junio de 1994 - Normatividad
48. Concepto 02087094 del 07 de Noviembre de 2002
- 49.** Resolución 5656 de 2003
- 50.** Concepto 03014856 del 23 de Abril de 2003
- 51.** Concepto 02076442 del 29 de Agosto de 2002
- 52.** Concepto 02039785 del 26 de junio de 2002 - Normatividad
- 53.** Decisión 486 de 2000
- 54.** Boletín jurídico no. 10 - noviembre de 1999 - Publicaciones
- 55.** Resolución No. 3131 de Enero 31 de 2003

- **CONCEPTOS, NORMAS Y PUBLICACIONES SOBRE FUSIONES DE LA**

- **DIAN**

1. Concepto No 077966 del 27 de agosto de 2001
2. Concepto No 048785 del 05 de agosto de 2002